

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2023

1.) – JORNADA 13. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. POZUELO RU M23 – CAU VALENCIA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La árbitra del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 65, el jugador número 26 del CAU Valencia con licencia 1621514 Gastón Alonso es expulsado con tarjeta amarilla por placaje alto en ese momento tras comunicárselo a él y al capitán, el jugador sin irse, comienza a protestar en mi cara diciendo “échame pero no estás solucionando nada, no estás haciendo nada” le insisto a irse y sigue protestando, es en ese momento en el que le muestro una tarjeta roja por actitud contra el árbitro al no hacer caso a mis indicaciones y protestar las decisiones arbitrales”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Protestar, hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Gastón ALONSO**, como autor de una Falta Leve 1, podrá ser sancionado desde apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 16 del Club CAU Valencia M23, **Gastón ALONSO**, licencia nº 1621514, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **apercibimiento**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador nº 16 del Club CAU Valencia M23, **Gastón ALONSO**, licencia nº 1621514, por protestar las decisiones arbitrales (Falta Leve 1, arts. 91.1.a) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-099/22-23.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR GEORGE RICHARD STOKES DEL CLUB REAL CIENCIAS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador George Richard STOKES licencia nº 0712533, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Real Ciencias, en las fechas 21 de enero de 2023, 19 de febrero de 2023 y 25 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador George Richard STOKES.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club Real Ciencias, **George Richard STOKES** licencia nº 0712533 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-100/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO ISMAEL MARTÍNEZ DEL CLUB UR ALMERÍA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Santiago Ismael MARTÍNEZ licencia nº 0121626, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club UR Almería, en las fechas 02 de octubre de 2022, 27 de noviembre de 2022 y 26 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago Ismael MARTÍNEZ.

Es por lo que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club UR Almería, **Santiago Ismael MARTÍNEZ** licencia nº 0121626 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-101/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

4). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR FEDERICO CASTILLA DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Federico CASTILLA licencia nº 1244294, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Alcobendas Rugby, en las fechas 09 de octubre de 2022, 30 de octubre de 2022 y 26 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Federico CASTILLA.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club Alcobendas Rugby, **Federico CASTILLA** licencia nº 1244294 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-102/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



5). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR FERNANDO NICOLÁS GABBA DEL CLUB JAÉN RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Fernando Nicolás GABBA licencia nº 0127570, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Jaén Rugby, en las fechas 9 de octubre de 2022, 10 de diciembre de 2022 y 26 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Fernando Nicolás GABBA.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club Jaén Rugby, **Fernando Nicolás GABBA** licencia nº 0127570 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-103/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

6). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR BERNIE PELINI OLOANO MAUAIAVA DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Bernie Pelini Oloano MAUAIAVA licencia nº 1620209, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CAU Valencia, en las fechas 06 de noviembre de 2022, 10 de diciembre de 2022 y 26 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Bernie Pelini Oloano MAUAIAVA.

Es por lo que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club CAU Valencia, **Bernie Pelini Oloano MAUAIAVA** licencia nº 1620209 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-104/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

7). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN IGNACIO NEME DEL CLUB CR SAN ROQUE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Juan Ignacio NEME licencia nº 1617883, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR San Roque, en las fechas 08 de octubre de 2022, 29 de enero de 2023 y 25 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Ignacio NEME.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club CR San Roque, **Juan Ignacio NEME** licencia nº 1617883 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-105/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



8). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR GEORGE HILL DEL CLUB CR SANT CUGAT M23 POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador George HILL licencia nº 0903321, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR Sant Cugat M23, en las fechas 18 de diciembre de 2022, 18 de febrero de 2023 y 26 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador George HILL.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club CR Sant Cugat M23, **George HILL** licencia nº 0903321 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-106/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

9). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR BRAUD RODRIGUE DEL CLUB POZUELO RU M23 POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador Braud RODRIGUE licencia nº 1247181, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Pozuelo RU M23, en las fechas 14 de enero de 2023, 28 de enero de 2023 y 25 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Braud RODRIGUE.

Es por lo que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por UN (1) encuentro** oficial con su Club al jugador del Club Pozuelo RU M23, **Braud RODRIGUE** licencia nº 1247181 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-107/22-23**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

10.) – JORNADA 13. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. POZUELO RU – APAREJADORES BURGOS. EXPTE: ORD-139/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 15) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Pozuelo RU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El acuerdo de incoación del actual procedimiento ORD-139/22-23, recogió en sus fundamentos de derecho que el club podría haber incurrido, según los hechos consignados por el árbitro y por el delegado federativo del encuentro, en una infracción del art. 25 RPC por carecer de marcador visible en funcionamiento. Sin embargo, por error material, se recogió que la sanción del Anexo I en División de Honor es cincuenta euros (50 €) cuando la realidad es que la sanción establecida en el Reglamento de Partidos y Competiciones es de cien euros (100 €), lo que por medio de la presente se subsana. No obstante, para asegurar las mayores garantías de respeto al derecho de defensa del club, se le otorga un nuevo plazo de alegaciones en dicho procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **OTORGAR** en el Procedimiento Ordinario, número **ORD-139/22-23** incoado al Club Pozuelo RU por la supuesta falta de marcador en funcionamiento (Art. 25 y nº4 DH Anexo 1 RPC) un nuevo plazo de alegaciones. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.



11). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. CR SANT CUGAT – UR ALMERÍA. EXPTE: 140/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club UR Almería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club UR Almería decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club UR Almería por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club **UR Almería** por la inasistencia de su entrenador (nº1 DHB Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

12.) – JORNADA 14. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CAU VALENCIA M23 – CR SANT CUGAT M23. EXPTE: ORD-141/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAU Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CAU Valencia decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.



SEGUNDO. – Respecto a la falta de agua caliente en los vestuarios por parte del Club CAU Valencia, el artículo 22 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En cuanto al agua caliente, se trata de un servicio sanitario (comúnmente se habla de agua caliente sanitaria), y como tal se encuentra recogido en el artículo 25 del RPC. Por otra parte, la normativa sobre edificación exige esa disponibilidad de agua caliente sanitaria (por ejemplo, Código Técnico de la Edificación) dentro de las condiciones de higiene y salubridad.

TERCERO. – En consecuencia, la falta de agua caliente en las duchas contraviene la normativa aplicable y puede ser sancionada con arreglo al art. 102.a) RPC “Sanciones a los clubes y federaciones” y ello con independencia de la titularidad de las instalaciones:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente en la instalación, la multa que corresponde imponer al Club CAU Valencia asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIÓNAR con **MULTA de CIEN EUROS (100€)**, al Club CAU Valencia **por la falta de agua caliente en la instalación** (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



13.) – JORNADA 14. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CR LA VILA M23 – FÉNIX CR M23. EXPTE: ORD-142/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 18) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR La Vila.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CR La Vila decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Respecto a la falta de agua caliente en los vestuarios por parte del Club CR La Vila, el artículo 22 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En cuanto al agua caliente, se trata de un servicio sanitario (comúnmente se habla de agua caliente sanitaria), y como tal se encuentra recogido en el artículo 25 del RPC. Por otra parte, la normativa sobre edificación exige esa disponibilidad de agua caliente sanitaria (por ejemplo, Código Técnico de la Edificación) dentro de las condiciones de higiene y salubridad.

TERCERO. – En consecuencia, la falta de agua caliente en las duchas contraviene la normativa aplicable y puede ser sancionada con arreglo al art. 102.a) RPC “Sanciones a los clubes y federaciones” y ello con independencia de la titularidad de las instalaciones:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente en la instalación, la multa que corresponde imponer al Club CR La Vila asciende a **cien euros (100€)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIEN EUROS (100€)**, al Club **CR La Vila por la falta de agua caliente en la instalación** (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

14). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 CATEGORÍA B. PAÍS VASCO M18 - ARAGÓN M18. EXPTE: ORD-143/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 19) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Aragón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Aragón decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 1 una sanción de 75€ para las Federaciones por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone a la Federación de Aragón por la inasistencia de su entrenador asciende a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **SETENTA Y CINCO EUROS (75€) a la Federación de Aragón** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



15). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 CATEGORÍA B. PAÍS VASCO M16 - ARAGÓN M16. EXPTE: ORD-144/22-23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 19) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Aragón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Aragón decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 1 una sanción de 75€ para las Federaciones por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone a la Federación de Aragón por la inasistencia de su entrenador asciende a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€) a la Federación de Aragón** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

16.) – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. POZUELO RU – BELENOS RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El Delegado Federativo del encuentro manifiesta en informe federativo lo siguiente:

“Dígitos mecánicos, integrado con el crono. Varios dígitos deficientes. (ver foto adjunta)”.

La foto adjunta es la siguiente:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador por parte del Club Pozuelo RU, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que supuestamente no funcionaba correctamente el cronómetro en el partido correspondiente a la Jornada 14 de División de Honor entre los Clubes Pozuelo RU y Belenos RC, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de División de Honor, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificables de falta de cronómetro visible en funcionamiento, cuya sanción ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-145/22-23, al Club **Pozuelo RU** por la supuesta falta de cronómetro en funcionamiento (Art. 25 y nº4 DH Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Désele traslado a las partes.



Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

17). – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, GRUPO B. ORDIZIA RE – CR LA VILA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Equipo B juega con equipación (camiseta y pantalón) cedida por el equipo A, al olvidarse la suya”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 22 una sanción de 150€ para aquel equipo que incumpla la obligación de ir uniformado con los colores de su club (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club CR La Vila por el supuesto incumplimiento de la obligación de ir uniformado con los colores de su club, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-146/22-23, al Club CR La Vila por el posible incumplimiento de la obligación de ir uniformado con los colores de su club (Art. 19.4 RPC y nº22 DH Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.



18). – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO ÉLITE. FÉNIX CR – RC L'HOSPITALET.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en ampliación del acta de lo siguiente:

“Buenas tardes.

Ampliación de las observaciones del acta del partido Fénix vs Hospitalet jugado el día 25 de febrero de 2023

En el min 5 se indica al delegado de campo que el entrenador del equipo A Alfredo Benedi con lic 0202928 debe permanecer detrás de la valla en la zona de banquillos. Debido a que en ese momento se encontraba dando indicaciones dentro del campo de juego.

En el min 75 el entrenador del equipo A vuelve a estar dando indicaciones dentro del campo de juego. En este momento se informa al delegado de campo que dicha acción será informada en él acta.

Saludos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De la literalidad del acta se desprende que el Entrenador del Club Fénix CR, **Alfredo BENEDI**, licencia nº 0202928, podría no haber ocupado el sitio asignado durante el encuentro a pesar de las advertencias del árbitro y podría haber desobedecido las instrucciones arbitrales.

Así, dispone el artículo 96 RPC, respecto a Faltas Leves, que son infracciones de los entrenadores, las siguientes:

Falta Leve 1, letra a):

“No ocupar el sitio asignado durante el encuentro”.

Falta Leve 1, letra c):

“Desobedecer las instrucciones arbitrales”.

A este respecto, el artículo 96 RPC recoge que los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Entrenador del Club Fénix CR, **Alfredo BENEDI**, licencia nº 0202928, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual ambas sanciones se impondrán en su umbral inferior, es decir, **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-147/22-23, al Entrenador del Club Fénix CR, Alfredo BENEDI, licencia nº 0202928, por supuestamente no ocupar el sitio asignado durante el encuentro y desobedecer al árbitro del encuentro (Faltas Leves 1, Art. 96.1.a) y 96.1.c) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

19).– JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ÉLITE. ZARAUTZ KE – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“No está presente por motivos personales el entrenador del equipo B”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club CR Sant Cugat por la inasistencia de su entrenador ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-148/22-23, al Club CR Sant Cugat por la supuesta inasistencia de su entrenador (nº1 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.



20). – JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. POZUELO RU M23 – CAU VALENCIA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La árbitra del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El CRC Pozuelo no me presenta tablet ni ningún medio para realizar el acta”.

SEGUNDO. – La árbitra del encuentro informa en ampliación del acta de lo siguiente:

“Buenas noches,

Me gustaría ampliar el acta en la parte de observaciones por el trato que he recibido al inicio del partido con el vestuario ya que me he encontrado con la siguiente situación:

Cuando he llegado al campo del Valle de las cañas a las 14:00h, he buscado al delegado y me han indicado que los vestuarios de árbitros estaba en el edificio de fútbol que es el que está enfrente del campo, en vez del edificio donde estaban los vestuarios de rugby y los equipos.

Cuando he llegado al edificio de los vestuarios, el encargado me comunicaba que yo no tenía vestuario porque en uno estaban los árbitros de división de honor que se disputaba antes del mio y en el otro los árbitros de fútbol, con lo que me ha dicho que debía esperar, cuando le he pedido la llave del vestuario donde estaban mis compañeros para dejar mis cosas y empezar a hacer el acta, me ha dicho que no me la podía dar porque la tenía el delegado de división de honor y no podía usar el vestuario hasta que se fueran, que si quería me podía cambiar con los árbitros de fútbol si les pedía que se salieran un momento, pero tampoco podía dejar mis cosas, al pedirle un vestuario vacío (que los había) me decía que no, que no me podía dar nada. Al decirle que iba a ir al otro edificio a hablar con el delegado me decía que no iba a conseguir nada y ha vuelto a insistir que me cambiara con los de fútbol. He ido a hablar con los responsables de los vestuarios de rugby y me han acompañado de nuevo para hablar con el encargado que finalmente a accedido a abrirme un vestuario que estaba libre hasta las 18:00 (siendo mi partido a las 15:30) todo esto lo he conseguido a las 14:40 después de dar las charlas y aún sin tablet para firmar, todo lo he hecho con mi móvil (esto ya lo he reflejado en el acta). A pesar de tener vestuario, el encargado me insistía constantemente en que me tenía que ir al vestuario de árbitros en cuanto me cambiara y cuando le he pedido a las 15:00 que necesitaba calentar y que si podía quedarme en el otro vestuario hasta el descanso me ha dicho que no y me ha insistido para que llamara a la puerta del vestuario donde estaban mis compañeros de DH para poder quedarme allí porque necesitaba cerrar el otro vestuario que insistió que estaba vacío hasta las 18:00 tal y como le había comentado el encargado de fútbol al de rugby cuando ha venido a ayudarme.

De esta manera he debido trasladar mis cosas, seguir realizando las firmas en el campo porque no tenía un espacio para hacerlo, mi tiempo de calentamiento se ha reducido y he comenzado el partido unos minutos más tarde.

Debo decir que es la segunda vez que me pasa algo parecido en este campo, ya que la anterior vez que fui, los árbitros de fútbol estaban en su vestuario y en el asignado para rugby para estar más cómodos, y no me dejaban acceder a él, y de nuevo tuve que ir a pedir que por favor me dejaran un vestuario para poder estar.



Gracias y un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – Respecto a la supuesta falta de vestuario propio para la árbitra del encuentro por parte del Club Pozuelo RU M23, el artículo 22 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 102.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario independiente para el árbitro del encuentro, la multa que correspondería imponer al Club Pozuelo RU ascendería a **cien euros (100€)**.

TERCERO. – El artículo 60 RPC, respecto a las actas, establece que:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:



- *Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- *Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.*
- *Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet”.*

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 14 una sanción de 100€ para aquel Club que no facilite los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 60 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Pozuelo RU por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-149/22-23, al Club Pozuelo RU por la supuesta falta vestuario independiente para la árbitra del encuentro (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Desele traslado a las partes.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-149/22-23, al Club Pozuelo RU por supuestamente no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta (Art. 60 RPC y nº14 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Desele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

21). – JORNADA 15. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CR LA VILA M23 – UE SANTBOIANA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 21) del Acta de este Comité de fecha 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Comité Nacional de Árbitros con lo siguiente:

“Me comunican en la Agencia que los billetes de Cintia para el partido aplazado M23 CR LA VILA-UE SANTBOIANA, son:

“Los billetes de tren no se pueden cancelar. El precio es 66,10 € en total.”

Saludos”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del artículo 48 RPC, por lo que se deberán abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Dado que el aplazamiento provocó gastos comunicados por la FER, la sanción económica que cabría imponer al Club CR La Vila M23 ascendería a **sesenta y seis euros con diez céntimos de euro (66,10€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA



PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-150/22-23, al Club CR La Vila, por los gastos soportados por el árbitro originados por el aplazamiento del partido frente al Club UE Santboiana M23 correspondiente a la Jornada 15 de Competición Nacional M23 con el preaviso requerido (Art. 48.2 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.

22). – FINALES. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SÉNIOR FEMENINO CATEGORÍA A. ANDALUCÍA – CASTILLA Y LEÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en ampliación del acta de lo siguiente:

SEGUNDO. – Con fecha 28 de febrero, la Federación de Rugby de Castilla y León remite escrito con lo siguiente:

El Club incorpora junto a su escrito la siguiente documentación:

- Copia de la Circular nº 12. Normativa Campeonato Selecciones Autonómicas XV Femenino Sénior – 1ª Categoría en la Temporada 2022/2023.
- Copia de la Circular nº 12. Anexo 1 Calendario Campeonato de Selecciones Autonómicas XV Femenino – 1ª Categoría en la Temporada 2022/2023.
- Acta del partido.
- Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – Según los hechos expuestos en el escrito de la Federación de Rugby de Castilla y León y del árbitro del encuentro, el partido, por error, se dio por concluido declarando vencedor a la Federación Andaluza de Rugby sin haber procedido a disputar en el mismo el desempate conforme tiene establecido el art. 41 RPC. Según el art. 45 RPC los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo conforme a una serie de causas tasadas. El art. 46 atribuye esa competencia y responsabilidad al colegiado del encuentro: “*la suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior. Sin embargo, deberá procurar por todos los medios que el encuentro se celebre, y no suspenderlo salvo en caso de absoluta justificación*”.



TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 RPC constituye una Falta Grave 2 letra f):

“Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello”.

Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados desde seis (6) hasta doce (12) meses de suspensión de licencia federativa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 106.b) del RPC, ha de tenerse en cuenta que el árbitro **Pedro José PÉREZ**, con licencia nº 1215140, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su grado mínimo, que asciende a **un (6) meses** de suspensión de licencia federativa.

CUARTO. – En relación con lo expuesto, el artículo 49 RPC establece lo siguiente:

“Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen”.

Considerando las circunstancias particulares del caso y el previsible trastorno de una convocatoria a ambas selecciones para que disputen la prórroga del partido de veinte minutos se oficializará primero consulta a la FER acerca de las condiciones, clasificación y organización de la competición a fin de decidir sobre la procedencia de su continuación conforme a dicho artículo.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-151/22-23, al árbitro **Pedro José PÉREZ**, con licencia nº 1215140, por suspender, sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello, el encuentro del Campeonato de Selecciones Autonómicas Sénior Femenino Categoría A entre la Federación de Rugby de Castilla y León y la Federación Andaluza de Rugby (Falta Grave 2, Art. 95.2.f) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023. Désele traslado a las partes.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a la FER a que en el mismo plazo informe sobre la clasificación y organización del Campeonato de Selecciones Autonómicas Sénior Femenino Categoría A.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.



23). – FINALES. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SÉNIOR FEMENINO 2ª CATEGORÍA. BALEARES – MURCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“La jugadora número 13 de Murcia, que figura de titular en el acta, juega de suplente y la jugadora número seis de Murcia, que aparece de suplente en el acta juega de titular. Se dejan observaciones porque el entrenador no puede entrar en la aplicación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 20 una sanción de 50€ para aquella Federación que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría a la Federación de Murcia por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a **cincuenta euros (50 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-152/22-23, a la Federación de Murcia por el posible incumplimiento de la debida numeración de las camisetas de las jugadoras (Art. 19.4 RPC y nº20 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 07 de marzo de 2023.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitarse cualquier recurso que se estime pertinente.



24). – JORNADA 18. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CR ATCO. PORTUENSE – CR LICEO FRANCÉS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 2 de marzo, se recibe escrito por parte del Club CR Atco. Portuense con lo siguiente:

“Buenos días, tras conversaciones con Liceo Francés, hemos acordado si aún estamos a tiempo de modificar el horario del partido de la 18^a Jornada al:

Sábado 25 de marzo a las 13:30 horas, en vez de Domingo 26 de marzo a las 12:00 horas.

Esperamos confirmación a este cambio de la secretaría FER, Liceo Francés y Sr Raúl Rodríguez a este mismo correo.

*Muchas gracias y un saludo.
”.*

SEGUNDO. – En la misma fecha, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

“Estimados todos,

Estamos totalmente de acuerdo en este cambio, de hecho lo hemos propuesto nosotros por lo que, si hubiese gasto por la modificación, los asumiríamos nosotros.

Atentamente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de



la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité modifica la fecha previamente comunicada por lo que el encuentro de la Jornada 18 de División de Honor B Masculina Grupo C, entre los Clubes CR Atco. Portuense y CR Liceo Francés, se disputará el sábado 25 de marzo 2023, a las 13:30 horas en el campo de Rugby Rafael Sánchez.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR el cambio de fecha** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 18** de División de Honor B Masculina Grupo C, entre los Clubes **CR Atco. Portuense** y **CR Liceo Francés**, para que se dispute el sábado 25 de marzo 2023, a las 13:30 horas en el campo de Rugby Rafael Sánchez (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-045/22-23**.

25).– JORNADA 16. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CR LA VILA M23 – CR SANT CUGAT M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 24 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila M23 con lo siguiente:

“Buenas noches,

Por cuestión de horarios de vuelos se ha acordado junto con el Club de Rugby Sant Cugat adelantar el partido que nos enfrentará a ambos el 4 de marzo a las 15:30 horas.

Al no estar comunicadas aún las designaciones arbitrales entendemos que este adelanto no genera ningún coste extra por esa parte.

Así el partido queda:

- *Competición: CNM23*
- *Jornada: 16^a*



- **Fecha:** Sábado 4 de Marzo de 2023
- **Hora:** 15:30
- **Equipos:** C.R. La Vila s23 v San Cugat s23
- **Lugar:** Estadio de Rugby de Villajoyosa, “El Pantano”
- **Dirección:** Carretera del Pantano s/n, 03570 Villajoyosa

Se ruega confirmación de la recepción del email.

Atentamente”.

SEGUNDO. – Con fecha 26 de febrero, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenas noches,

El equipo contrario se había equivocado de día al comunicarnos sus vuelos, para que no se echen a perder sus billetes hemos accedido a jugar el partido el Domingo 5 de marzo a las 12:30h.

Ya se lo hemos notificado al árbitro y queda a la espera de la confirmación por parte de la FER.

*Así el partido **definitivamente** queda:*

- **Competición:** CNM23
- **Jornada:** 16^a
- **Fecha:** Domingo 5 de Marzo de 2023
- **Hora:** 12:30
- **Equipos:** C.R. La Vila s23 v San Cugat s23
- **Lugar:** Estadio de Rugby de Villajoyosa, “El Pantano”
- **Dirección:** Carretera del Pantano s/n, 03570 Villajoyosa

Disculpen las molestias.

Se ruega confirmación de la recepción del email.

Atentamente”.

TERCERO. – Con fecha 28 de febrero, se recibe nuevo escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenos días,

Nos llego respuesta a un email previo sobre el horario de este partido pero no al último enviado (en copia más abajo) que establecía el horario definitivo:

- **Competición:** CNM23
- **Jornada:** 16^a
- **Fecha:** Domingo 5 de Marzo de 2023
- **Hora:** 12:30



- *Equipos: C.R. La Vila s23 v San Cugat s23*
- *Lugar: Estadio de Rugby de Villajoyosa, "El Pantano"*
- *Dirección: Carretera del Pantano s/n, 03570 Villajoyosa*

Si por favor nos pueden confirmar su recepción para evitar malentendidos se lo agradecemos.

Atentamente”.

CUARTO. – Finalmente, en la misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat M23 con lo siguiente:

“Desde Club de Rugby Sant Cugat aceptamos el cambio de horario del partido de sub23 del dia 5 de marzo a las 12:30, en el campo el Pantano, propuesto por el Club de Rugby la Vila.

Gracias, un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.



Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha, este Comité modifica la fecha previamente comunicada por lo que el encuentro de la Jornada 16 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes CR La Vila M23 y CR Sant Cugat M23, se disputará el domingo 05 de marzo 2023, a las 12:30 horas en el campo de Rugby El Pantano.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del artículo 48 RPC, por lo que se deberán abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes 07 de marzo a las 14:00 horas.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha para el encuentro correspondiente a la **Jornada 16** de Competición Nacional M23 Grupo A, entre los **Clubes CR La Vila M23 y CR Sant Cugat M23**, para que se dispute el domingo 05 de marzo de 2023, a las 12:30 horas en el Campo de Rugby El Pantano (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros para que comunique antes del martes 07 de marzo a las 14:00 horas los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 16 de Competición Nacional M23 Grupo A** entre los Clubes **CR La Vila M23 y CR Sant Cugat M23**.

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-046/22-23**.

26). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SILVESTRE, Alex	0712218	Aparejadores Burgos	25/02/23
PALOMAR, Marc	0901091	UE Santboiana	25/02/23
ZAFFARONI, Nicolás Miguel	0919785	UE Santboiana	25/02/23
WOOD, Benjamin	0713513	VRAC	25/02/23
STOKES, George Richard (S)	0712533	VRAC	25/02/23
AGENELET, Agustín	1240914	Pozuelo RU	25/02/23
WOZNIAK, Leandro Nicolás	0309057	Belenos RC	25/02/23
DOMÍNGUEZ, Tomás	0308964	Belenos RC	25/02/23
CARMONA, Pablo	1620362	CR La Vila	25/02/23



División de Honor B Masculina, Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RIVAS, Juan José	0202385	Fénix CR	25/02/23
BASTIAS, Joel	0925760	RC L'Hospitalet	25/02/23
VALLS, Félix	0902836	RC L'Hospitalet	25/02/23
GRASSO, Federico Leonel	0121132	UR Almería	26/02/23
MARTÍNEZ, Santiago Ismael (S)	0121626	UR Almería	26/02/23
MELIAN, Lucas Maximiliano	0118068	UR Almería	26/02/23
ARANDA-PÉREZ, Luis	1220935	Alcobendas Rugby	26/02/23
NARVARTE, José	1223474	Alcobendas Rugby	26/02/23
VAN DE VEN, Niels	1241225	Alcobendas Rugby	26/02/23
CASTILLA, Federico (S)	1244294	Alcobendas Rugby	26/02/23
CITTADINI, Agustín	1246742	Alcobendas Rugby	26/02/23
ZENDOIA, Joanes	1710205	Zarautz KE	26/02/23
GABBA, Fernando Nicolás (S)	0127570	Jaén Rugby	26/02/23

División de Honor B Masculina, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CASTRO, Mateus	0923779	BUC Barcelona	25/02/23
VAN STADEN, Petrus Johannes	1624435	RC Valencia	25/02/23
PENIGEAUD, Robin	1621408	RC Valencia	25/02/23
MARTÍNEZ, Mauricio Nicolás	1622467	RC Valencia	25/02/23
SÁNCHEZ, Nicolás	1624440	RC Valencia	25/02/23
NEME, Juan Ignacio (S)	1617883	CR San Roque	25/02/23
SIMÓN, Josep María	0905208	CN Poble Nou	25/02/23
MUAIAVA, Bernie Pelini (S)	1620209	CAU Valencia	26/02/23
IRURZUN, Samuel	0925290	RC Sitges	26/02/23
NUIBÓ, Marcos	0908041	RC Sitges	26/02/23
BOTAYA, José María	0903070	RC Sitges	26/02/23
VAQUERA, Ricardo	0406558	El Toro RC	26/02/23

División de Honor B Masculina, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SARMIENTO, Francisco Javier	0123439	CAR Sevilla	25/02/23
CABEZA, Gonzalo Santiago	1221078	CD Arquitectura	26/02/23
EDER, Freeman Taylor	1232493	CD Arquitectura	26/02/23
VÁZQUEZ, José	0111968	CD Rugby Mairena	26/02/23
BASTIAS, Martín Francisco	1248825	Industriales Las Rozas	26/02/23
GARCÍA, Arturo	1005778	CAR Cáceres	26/02/23
GRAÑA, Pablo	1006512	CAR Cáceres	26/02/23
KOKUASHVILI, Beka	1240191	CR Majadahonda	26/02/23



Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RODRIGUE, Braud (S)	1247181	Pozuelo RU M23	25/02/23
PÉREZ, Ángel	1248463	Pozuelo RU M23	25/02/23
GÓMEZ, Jaime	1228230	Pozuelo RU M23	25/02/23
MÍNGUEZ, Hugo	1624904	CAU Valencia M23	25/02/23
BELLVER, David	1608093	CAU Valencia M23	25/02/23
ALONSO, Gastón	1621514	CAU Valencia M23	25/02/23
VIRUEZ, Gerard	0912887	CR Sant Cugat M23	25/02/23
HILL, George (S)	0903321	CR Sant Cugat M23	25/02/23
LARRIBA, Carles	0913905	Barça Rugby M23	25/02/23
VAKHTANGI, Tsvildiani	0926503	Barça Rugby M23	25/02/23
OLEA, Jokin	1710639	Hernani CRE M23	25/02/23
CASADO, Ismael	0708197	Aparejadores Burgos M23	25/02/23
GARCÍA, Álvaro	0305688	Belenos RC M23	25/02/23
PÉREZ, Jacobo	0706109	VRAC M23	25/02/23

Campeonato de Selecciones Autonómicas Sénior Femenino Categoría B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VIGO, Raquel	1300540	Murcia	26/02/23

Campeonato de Selecciones Autonómicas Femenino M18

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CANO, Claudia	1620422	C. Valenciana M18	25/02/23
GARZÓN, Paula	0908484	Cataluña M18	26/02/23
GARCÍA, Daniela	0114998	Andalucía M18	26/02/23

Madrid, 02 de marzo de 2023

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

